

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

5173 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.E.E a 132 KV S/C A/S de S.T. El Palmar a apoyo n.º 155 de la línea S.T. El Palmar-S.T. Espinardo", en el término municipal de Murcia y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente 3E11AT004281 incoado a instancia de la empresa de distribución de energía eléctrica, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. / N.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en en Avda. de Los Pinos, n.º 7, 30009 Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 29 de marzo de 2011, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.E.E. a 132 kv S/C A/S de S.T. El Palmar a apoyo n.º 155 de la línea S.T. El Palmar-S.T. Espinardo", en el término municipal de Murcia, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente con la declaración responsable, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de mejora de suministro eléctrico y reducir el impacto visual en la zona.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos VI y IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, la solicitud ha sido sometida al trámite de información pública, mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 175 de 1 de agosto de 2011, en los diarios La Verdad y La Opinión de 4 de agosto de 2011 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, durante un plazo de veinte días, en los que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos

afectados por la servidumbre de paso, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares.

Cuarto: Mediante comunicados interiores y oficios de esta Dirección General de 22 de julio y 5 de septiembre de 2011 y, 5 de junio de 2013, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, en cumplimiento de lo establecido en los art. 127, 131 y 146 del RD 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: D.G. de Carreteras de la de la CARM; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; Ayuntamiento de Murcia; Confederación Hidrográfica del Segura; Gas Energía Distribución Murcia, S.A.; Telefónica España, S.A.; Ono; Red Eléctrica de España, S.A.U. y Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA). Posteriormente, mediante oficios de 7 de septiembre de 2011, se reiteró la solicitud de informe, habiéndose recibido los informes favorables con los condicionados técnicos de la D.G. de Carreteras de la de la CARM; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; Confederación Hidrográfica del Segura; Gas Energía Distribución Murcia, S.A.; Telefónica España, S.A.; Ono; Red Eléctrica de España, S.A.U., que se han remitido a la empresa promotora, la cual ha manifestado su conformidad.

Respecto del Ayuntamiento de Murcia, se ha recibido informe con objeciones y propuesta de modificación del trazado proyectado, que fue remitido a la empresa solicitante, la cual ha emitido informe de reparos, que se envió al Ayuntamiento en orden a que muestre su conformidad u oposición, y no consta contestación a dicho informe.

Respecto de la empresa EMUASA, después de solicitar la ampliación del plazo para remitir el informe y requerir, en varias ocasiones la ampliación de la documentación aportada de la separata remitida, referente a todo tipo de detalles constructivos de los cruzamientos con las diversas conducciones de agua, saneamiento y riegos, emiten informes que en principio, no se oponen a la ejecución de las obras, pero impone unas condiciones constructivas, que remitidos a la empresa solicitante, emite informe de reparos a dichos condicionantes constructivos, en el sentido que, considera que exceden de las condiciones técnicas que deben observarse durante la ejecución de las obras de una instalación eléctrica como la que nos ocupa, y a juicio de esta empresa, no deben ser asumibles para un proyecto de estas características, cuya ejecución no puede quedar condicionada por más prescripciones técnicas que las establecidas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

La empresa solicitante manifiesta que en cualquier caso, en un esfuerzo por coordinar ambas infraestructuras, mantendrá en la medida de lo posible los condicionados expuestos por EMUASA para la ejecución de las obras de la línea eléctrica dentro de las condiciones que garanticen el menor perjuicio posible a las redes de abastecimiento, saneamiento y riego de esa empresa. No obstante, hay ciertos condicionados que no encuentran fundamentación jurídica alguna, y conllevan mayores restricciones que las establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del precitado Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones

técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, no resultando por tanto de obligatorio cumplimiento para Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.; no obstante la empresa contactará con el departamento de Planificación y Obras de EMUASA al objeto de acordar los desvíos que procedan e informarles de los cruzamientos que se llevarán a cabo.

Quinto: La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2001, de 1 de diciembre; está inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del MINETUR; y que la instalación proyectada está considerada como una mejora de su red de distribución en la zona de distribución que tiene autorizada.

Sexto: El 28 de diciembre de 2013 entró en vigor la nueva Ley 24/2013, de 16 de diciembre, del Sector Eléctrico, publicada en el BORM n.º 310 de 27 de diciembre de 2014, estableciéndose en la disposición transitoria segunda que los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán hasta su resolución conforme a la legislación anterior, como es el caso de este expediente.

Séptimo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de transporte secundario en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.28 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 43/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en los Títulos VI y IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000; 2.º) Que no consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de bienes afectados ni por otros particulares; 3.º) Respecto de los informes recibidos de las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general con bienes y derechos afectados por la línea eléctrica proyectada siguientes: D.G. de Carreteras de la de la CARM; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; Confederación Hidrográfica del Segura; Gas Energía Distribución Murcia, S.A.; Telefónica España, S.A.; Ono y Red Eléctrica de España, S.A.U., han emitido informe favorable con los condicionados técnicos que la empresa solicitante ha aceptado; que el Ayuntamiento de Murcia no ha contestado al informe de reparos de la empresa propietaria y en base a lo establecido en el punto 4 de los artículos 127 y 131 del RD 1955/2000, se entiende la conformidad con la contestación efectuada por el propietario; y que los condicionantes constructivos establecidos en el informe de EMUASA, no están justificados en disposición reglamentaria ni urbanística, y que la empresa solicitante ha mostrado su disposición a cumplir los que la reglamentación eléctrica les exige y aquellos que sean técnicamente posible y, contactará con la empresa a fin de llegar a acuerdos que supongan el menor perjuicio para las instalaciones de EMUASA. Por tanto, no hay oposición a la instalación proyectada por ninguna administración ni organismo público consultado; 4.º) Que la instalación eléctrica proyectada está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública y su finalidad es la de mejora del suministro eléctrico y reducir el impacto visual en la zona, que constituye un servicio esencial; 5.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto; y 6.º) Que las instalaciones proyectadas cumplen las condiciones técnicas y garantías de seguridad establecidas en el Reglamento de aplicación; es por lo que se informa favorablemente la solicitud de autorización presentada.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.E.E. a 132 kv S/C A/S de S.T. El Palmar a apoyo n.º 155 de la línea S.T. El Palmar-S.T. Espinardo", en el término municipal de Murcia, con la finalidad de de mejora de suministro eléctrico y reducir el impacto visual en la zona.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución presentado cuyas características principales son:

a) Línea eléctrica.

Tipo: Aérea/Subterránea

N.º de circuitos: Uno

Tensión nominal: 132 kV

Longitud total: 2.920 m.

Tramo subterráneo:

Canalización: Zanja hormigonada bajo tubo.

Origen: S.T. El Palmar.

Final: Apoyo n.º 155 (nuevo aéreo/subterráneo) de la línea El Palmar-Espinardo.

Longitud total: 2.755 m.

Conductores: XLPE 76/132 Kv 1x2000 mm² Cu + H280.y fibra óptica OSGZI-48

Tramo aéreo:

Origen: Apoyo n.º 155 (nuevo aéreo/subterráneo) de la línea El Palmar-Espinardo.

Final: Apoyo n.º 156 (existente) de la línea El Palmar-Espinardo.

Longitud: 165 m.

Conductores: Existentes.

Apoyo aéreo /subterráneo: Metálico tipo celosía, con botellas terminales y pararrayos.

Aisladores: Composite U120AB132P

b) Calificación de la instalación: Distribución de Energía Eléctrica.

c) Presupuesto de la instalación: 4.946.379,92 €.

j) Ingeniera redactora del proyecto: Dña. María Eugenia Dorronsoro Paulis.
Ingeniero Industrial.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución

2.º Esta autorización se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución las instalaciones que se autorizan será de 7 meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias mas relevantes durante su ejecución.

6.º Los servicios técnicos de inspecciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º Una vez finalizadas la ejecución de las obras la empresa gestora de la red de distribución solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación y acta de puesta en servicio, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, e informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio, realizado por la empresa titular de la instalación.

9.º Esta dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que es de aplicación en virtud de lo regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que es de aplicación en virtud de lo regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, esta Resolución deberá notificarse a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 10 de marzo de 2015.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.